REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	11 DE DICIEMBRE DE 2023	**HORA**	2:30	A.M.		P.M.	X

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandado**
11001 31 05 030 **2022 00223** 00	TELMA MONICA MARCHENA RAMIREZ	MARIA HELENA LUGO JIMENEZ

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Demandante	Telma Mónica Marchena Ramírez	NO
Apoderado Demandante	Richard Alexander Ovalle Bermúdez	SI
Demandada	Maria Helena Lugo Jimenez	NO
Apoderado Demandado	Jair Rincón	SI

En audiencia desarrollada el 5 de diciembre del 2023, se evacuaron las pruebas decretadas a favor de las partes, se cerró el debate probatorio y se escuchó a los apoderados en alegaciones.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada MARIA HELENA LUGO JIMENEZ identificada con C.C. 35.335.803 como empleadora y la señora TELMA MONICA MARCHENA RAMIREZ identificada con C.C. 52.195.980 como trabajadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el **1° de diciembre de 2018 y el 1° de diciembre de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada MARIA HELENA LUGO JIMENEZ como empleadora, a pagar a la señora TELMA MONICA MARCHENA RAMIREZ como trabajadora, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- Por concepto de cesantías $2'603.838
- Por concepto de intereses a las cesantías $296.971
- Por concepto de Prima de servicios $2'603.838

- Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones $1'301.919
- Por concepto de la sanción prevista en el art. 99 Ley 50 de 1990. $18'335.041
- La indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del C.S.T., a razón de un día de salario por cada día de retardo, a partir del **2 de diciembre del 2021, y** hasta por 24 meses a partir del mes veinticinco deberá liquidar intereses moratorios a la tasa mal alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre las prestaciones sociales denominadas cesantías y prima de servicios.
- A realizar el pago del cálculo actuarial que resulte por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el fondo al que se encuentra afiliado el trabajador, por todo el tiempo laborado de **1° de diciembre del 2018 al 1° de diciembre del 2021**, teniendo en cuenta como IBL el salario mínimo mensual legal vigente para cada año.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada MARIA HELENA LUGO JIMENEZ, inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2'000.000, valor que deberá pagar a favor de la demandante.

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición.

AUTO. Se aclara que existió un error aritmético en la sentencia proferida y se precisa que el valor real de la liquidación de la sanción por no consignación de cesantías prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 asciende a la suma de $27´709.945

Notificación en estrados.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/df75c0fc-44a7-42eb-97c2-c1bdc77d4071?vcpubtoken=d0b0c1d0-d896-4cda-b319-1d178cc530c7

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b890f226b842db6d344a9ec5ec157d791b0ea1b9fe0a2f93846ae74228d41c0f**
Documento generado en 12/12/2023 08:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica